

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 24 de noviembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100193316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100193316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito la relación de personas morales a las que se les hayan condonado (perdonado) el pago de impuestos o deudas fiscales por un monto mayor a los \$ 20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015. Asimismo, explicar cuál fue el criterio adoptado por la autoridad tributaria (SAT) para aprobar la condonación de impuestos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, informó que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales del 1º de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, por lo que se refiere al criterio adoptado, señaló que se procedió a la condonación de los adeudos, una vez que los contribuyentes se ubicaron en los supuestos y cumplieron con los requisitos que prevén los artículos 21, 74, 146-B y 146-C del CFF, y los



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 2**

decretos emitidos por el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 39, fracción I, del CFF, según corresponda, así como la Resolución Miscelánea Fiscal.

En cuanto al monto de los créditos fiscales que el SAT condonó a personas morales, del 1 de enero de 2015 al 4 de mayo de 2015, manifestó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó información estadística de los adeudos fiscales condonados en el año 2015.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.


Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: monto de los créditos fiscales que el SAT condonó a personas morales, del 1 de enero de 2015 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



b) Folio 0610100199516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 16 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100199516, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el documento en el cual se puede observar si la empresa de nombre (...) conocido tambien como (...) esta legalmente constituida y si cumple con las normativas expedidas por esta institucion en territorio mexicano."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Solicito el documento en el cual se puede observar si la empresa de nombre (...) conocido tambien como (...) esta legalmente constituida y si cumple con las normativas expedidas por esta institucion en territorio mexicano."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; artículo 69 del CFF; artículo 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones, informó que la documentación e información requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 4**

se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, contenida en el RFC, relativa a su constitución y cumplimiento de obligaciones.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100192216 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 04 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100192216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...) Los Dictámenes Fiscales de Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 presentados por el auditor público independiente y la declaración del ejercicio de impuestos federales (Declaración Anual de persona moral) de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 de la persona moral (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 23 apartado A, fracción I, en relación con el 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 5

públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, por lo que respecta a “(...) la declaración del ejercicio de impuestos federales (Declaración Anual de persona moral) de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 (...)”, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de que está protegida por el secreto fiscal y se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Asimismo, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, el solicitante, previa acreditación con identificación oficial, puede apearse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, refiriendo que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por otra parte, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, informó que de conformidad con los artículos 23 apartado A, fracción I, en relación con el 22 fracción XVI, del RISAT, se encuentra facultada para revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales; y que por lo que respecta a “[...] Los Dictámenes Fiscales de Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 presentados por el auditor público independiente [...] de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 de la persona moral [...] con Registro Federal de Contribuyentes [...] con domicilio ubicado en [...]”, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó información correspondiente a los años 2015 y 2016, relativa a la contribuyente que refiere el solicitante.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, así



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 6

como el de inexistencia presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Declaración del ejercicio de impuestos federales de los ejercicios 2015 y 2016, del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en el sentido de que no se localizó información relacionada con dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentados por el auditor público independiente señalado por el solicitante, respecto de los ejercicios 2015 y 2016, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 7

Toda vez que después de la búsqueda correspondiente de la información solicitada, no se cuenta con los dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios 2015 y 2016 solicitados, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin encontrar los dictámenes referidos, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentados por el auditor público independiente señalado por el solicitante, respecto de los ejercicios 2015 y 2016, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, se conoció que no se cuenta con dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentados por el auditor público independiente señalado por el solicitante, respecto de los ejercicios 2015 y 2016, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

d) Folio 0610100192316 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 04 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100192316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió, en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...) Los Dictámenes Fiscales de Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 presentados por el auditor público independiente y la declaración del ejercicio de impuestos federales (Declaración Anual de persona moral) de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 de la persona moral (...)"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 8**

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 23 apartado A, fracción I, en relación con el 22, fracción XVI, del RISAT; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, por lo que respecta a "(...) *la declaración del ejercicio de impuestos federales (Declaración Anual de persona moral) de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 (...)*", manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de que está protegida por el secreto fiscal y se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, se encuentra el trámite específico que debe realizar.

Asimismo, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, el solicitante, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, refiriendo que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

Por otra parte, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, informó que de conformidad con los artículos 23 apartado A, fracción I, en relación con el 22 fracción XVI, del RISAT, se encuentra facultada para revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales,



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 9

franquicias y accesorios federales; y que por lo que respecta a “[...] Los Dictámenes Fiscales de Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 presentados por el auditor público independiente [...] de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 de la persona moral [...] con Registro Federal de Contribuyentes [...] con domicilio ubicado en [...]”, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó información correspondiente a los años 2015 y 2016, relativa a la contribuyente que refiere el solicitante.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, así como el de inexistencia presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Declaración del ejercicio de impuestos federales de los ejercicios 2015 y 2016, del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 10

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en el sentido de que no se localizó información relacionada con dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentados por el auditor público independiente señalado por el solicitante, respecto de los ejercicios 2015 y 2016, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de la búsqueda correspondiente de la información solicitada, no se cuenta con los dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios 2015 y 2016 solicitados, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin encontrar los dictámenes referidos, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

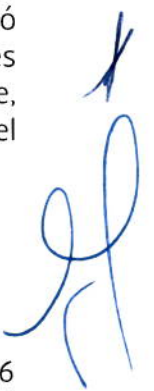
Información inexistente: dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentados por el auditor público independiente señalado por el solicitante, respecto de los ejercicios 2015 y 2016, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, se conoció que no se cuenta con dictámenes fiscales de estados financieros de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, presentados por el auditor público independiente señalado por el solicitante, respecto de los ejercicios 2015 y 2016, en relación con el contribuyente identificado por el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales:

- 1) Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 17 de noviembre de 2016 al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100183716, en virtud de que la unidad administrativa que dará atención a la presente, se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 24 de noviembre de 2016 —
Página 11**

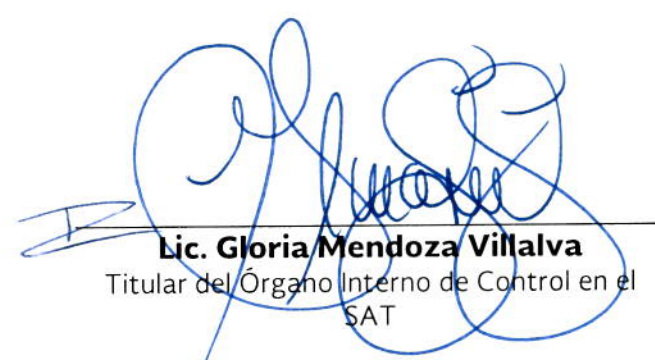
- 2) De conformidad con lo previsto en el artículo 12, fracción II, de la Ley Federal de Archivos, la Coordinación de Archivos del SAT, sometió a autorización del CTSAT, el documento denominado "Criterios específicos en Materia de Organización y Conservación de Archivos", mismo que aprobó conforme con lo dispuesto con el artículo 65, fracción IX de la LFTAIP, en relación con el numeral Décimo, fracción II, inciso a), de los Lineamientos para la Organización y la Conservación de los Archivos.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



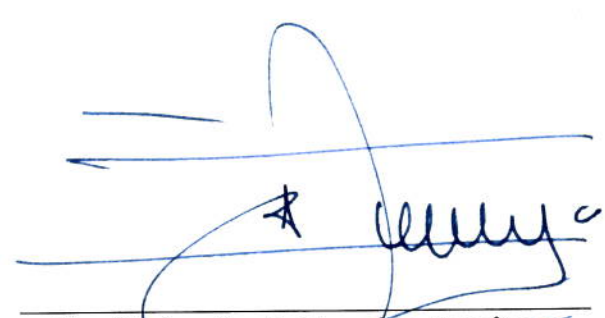
Lic. Gloria Mendoza Villalva

Titular del Órgano Interno de Control en el
SAT



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT